

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2745-2019

CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DEL 2019

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2019-069 del 12 de marzo del 2019 (REF. CU-148-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b), celebrada el 28 de febrero del 2019, referente a la modificación integral del “Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela”.**
- 2. El oficio del 26 de junio del 2019 (REF. CU-438-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la señora Rosa María Vindas, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero del 2019, el cual se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-073, se solicita a la oficina jurídica:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, le remito copia del RECURSO DE REVOCATORIA, con apelación en subsidio, interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado proe (sic) el Consejo Universitario, en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero, 2019 (CU-2019-110)”.

SOBRE EL ACUERDO IMPUGNADO

El Consejo Universitario, en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero, 2019, acordó aprobar la propuesta integral del “Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela”.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

La recurrente, sustenta su recurso en los siguientes alegatos:

1. De acuerdo a lo establecido para los diferentes rangos de la norma, y de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, toda propuesta de reglamento será puesto en consulta de la comunidad universitaria. Por su parte, de acuerdo al Reglamento de Conceptos para el sistema normativo de la UNED, indica que: “Norma es una regla de conducta dictada por el órgano competente, incorporado o no a un determinado reglamento. Será acordada, dado el caso, por el Consejo de Rectoría”, dentro de las cuales se incluye la aprobación. Por ello, si el acuerdo CU-2019-110 corresponde a un procedimiento, este es competencia técnica del Consejo de Rectoría. El Consejo Universitario no puede arrogarse las competencias técnicas de otro órgano.

Alega además, que en caso de que lo anterior fuera pertinente y se le diera rango de Reglamento, se debería haber cumplido al pie de la letra con el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones; considera la misma que la consulta no se generó abiertamente a todos los funcionarios de la Escuela, ni a la Oficina de Recursos Humanos involucrada en el proceso.

2. Indica, que el artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal delimita el campo de acción de la figura de concurso y sus excepciones. En el mismo no se indica que el puesto de “Director de Escuela” sea parte de dichas excepciones por lo que –por definición– la selección en esta clase de puesto corresponde a un proceso concursal regulado por un procedimiento especial y que en la propuesta del nuevo procedimiento se cambia la figura de “concurso” por la figura que le han denominado “procedimiento/ proceso de elección” a lo que actúa Recursos Humanos al realizar la apertura de la selección, lo que contradice lo establecido por reglamento; y deja a interpretación que el “proceso de elección” corresponde a las fases que son llevadas a cabo propiamente en la Escuela.
3. Agrega que el procedimiento no es coherente con los planteamientos del “Modelo de Evaluación Integral del rendimiento de jefes y directores” y al igual que en el procedimiento anterior se deja por fuera la necesidad de presentación de un Proyecto de Desarrollo o Plan de Trabajo, al establecer en el artículo 12 que queda a criterio de la Comisión Electoral la forma de presentación de los candidatos, lo que una vez nombrado el nuevo Director hace inaplicable el modelo de Evaluación Integral, sin que exista una razón técnica para exceptuar a los Directores de Escuela de la evaluación aplicada a todo jefe y director de la UNED.
4. La misma indica que “en lo puntual” En el inciso 2. se indica “El Consejo Universitario aprobará el perfil de la persona directora...”, cuando la función del Consejo Universitario responde a la aprobación de un perfil del puesto, no de la persona y que El punto 10 pareciera haber quedado inconcluso cuando señala “...el padrón definitivo, el cual debe estar disponible para los votantes en formato físico colocado en un lugar...”.

CRITERIO

Sobre el primer alegato, es importante indicar los antecedentes del llamado "procedimiento para el nombramiento de los directores de escuela", ya que el mismo fue originalmente acordado por el Consejo Universitario, en sesión 1532-2001, artículo IV, inciso 5, del 7 de septiembre del 2001, conociendo la propuesta presentada por la Comisión nombrada en su momento por el Consejo Universitario, **para normar el nombramiento de directores de escuela**, teniendo dentro de sus considerandos:

- 1- En sesiones 1286-97, 1321-98, 1463-2000 y 1467-2000, el Consejo Universitario manifestó su interés de que las escuelas elijan de su seno a los directores, con la participación de docentes, administrativos, tutores y estudiantes.
- 2- Si bien, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, es una función del Consejo Universitario nombrar a los jefes y directores, no hay contradicción en consultar el nombramiento de un director(a) a través de una votación soberana y autónoma de los miembros de la comunidad universitaria en cada escuela.
- 3- E Consejo de Escuela es el órgano en el que se encuentran representados casi todos los sectores de la comunidad universitaria, tal como se estableció en la sesión 1243-98, Art. VI, inciso 3).
- 4- El Consejo Universitario interpreta que los Consejos de Escuela, como órganos deliberativos, están conformados por tres grupos de integrantes: los profesionales de planta (director, encargados de cátedra, encargados de programa, encargados de trabajos finales de graduación y, cuando corresponda, los encargados de práctica), los tutores y los estudiantes, los cuales constituirán respectivamente el 60%, el 15% y el 25% del total de sus miembros.
- 5- El Consejo Universitario en la sesión 1467-2000, estableció que los directores de escuela serán nombrados de una terna que surja del seno de los Consejos de Escuela Ampliados, producto de una elección.
- 6- Se ha hecho necesario revisar y precisar el procedimiento de escogencia de los directores de escuela, a fin de ordenar adecuadamente el proceso de su designación.

Es de esta manera que el procedimiento para el nombramiento de los directores de escuela, empieza a reglamentar dicho proceso, mismo empieza a regir desde el año 2001 (con sus posteriores modificaciones), acuerdo que fue modificado en forma integral por medio del acuerdo impugnado por la petente.

Es importante también indicar que la recurrente, por medio de oficio ORH.2018.283, de fecha 28 de junio de 2018, indica al Consejo Universitario sobre el procedimiento para el nombramiento de los Directores de escuela:

“Acuso recibo del acuerdo CU-2018-430, y considero que, a este respecto, que el procedimiento actual aprobado por dicho Consejo, debe ser mejorado, estableciendo responsables en cada parte del proceso. En este caso, no es claro quién es responsable del cronograma y su seguimiento, quien comunica qué y con cuánto tiempo de antelación se pueden permitir y estudiar modificaciones (...).”

Como se desprende del acuerdo que genera el primer procedimiento, la finalidad era reglamentar – normar - el nombramiento de directores de escuela, (independientemente del nombre que se le hubiera atribuido), función que por Estatuto de Personal le compete al Consejo Universitario, pero el mismo decidió consultar el nombramiento a través de votación a los miembros de cada escuela- Actuando el mismo dentro de sus potestades, por lo que dicho alegato debe ser rechazado.

Ahora bien, la Jefe de Recursos Humanos indica que si el mismo tiene rango de Reglamento, se violentó el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario, por cuanto no se realizó la consulta a la comunidad Universitaria, de la revisión de los antecedentes se determina en los considerandos 6 y 8 que la comisión realizó la consulta respectiva a los Directores de Escuela , por tratarse de una propuesta que involucraba el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, por lo que se debía contar únicamente de dichas instancias, en este alegato se le da parcialmente la razón, se le indica a la recurrente que no es necesario realizar la consulta a la totalidad de comunidad universitaria, por cuanto no se involucra a la generalidad de Funcionarios, pero se nota omisión a la consulta que se debe realizar a la Oficina de Recursos Humanos , ya que la misma se ve activamente involucrada en el procedimiento acordado.

Se rechazan los demás alegatos planteados, por cuanto deben ser manifestados al momento en el que se le dé audiencia del artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, se recomienda:

1. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria planteado, por cuanto no se le dio audiencia a la Oficina de Recursos Humanos de la propuesta integral del procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela, siendo que es instancia que participa del mismo.
2. Darle a la Oficina de Recursos Humanos, en un tiempo prudencial la audiencia del artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, para subsanar la omisión indicada.”

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica (REF. CU-438-2019).
2. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b), celebrada el 28 de febrero del 2019, por cuanto no se le dio audiencia a la Oficina de Recursos Humanos de la propuesta integral del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela, siendo que es instancia que participa del mismo.
3. Conceder audiencia escrita a la Oficina de Recursos Humanos, para que en un plazo de tres días hábiles se pronuncie en relación con el Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela aprobado en la sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b), celebrada el 28 de febrero del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 489-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 19 de junio del 2019 (CU.CPP-2019-028), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2641-2018, Art. III, inciso 1) del 01 de febrero del 2018 (CU-2018-065), en relación con el oficio CR.2018.011 del 23 de enero del 2018 (REF. CU-018-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1972-2018, artículo III, inciso 1) celebrada el 22 de enero del 2018, en el que remite el oficio VE.354.2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que se aprueben las políticas de inversión.
2. El oficio de la Vicerrectoría Ejecutiva VE-057-2019, del 26 de febrero del 2019 (REF.CU-110-2019), suscrito por el señor Delio Mora Campos, Vicerrector Ejecutivo, en el que remite en atención al acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 473-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de noviembre del 2018, en donde se acuerda solicitar a la Vicerrectoría Ejecutiva que indique si es necesario realizar una propuesta ajustada o se mantiene la información brindada en el oficio VE.354.2017.
3. La visita realizada a la Comisión Plan Presupuesto de los señores Carlos Chaves Quesada, jefe a.i. Oficina de Contabilidad y Róger

Alberto Jiménez Morales, jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, en sesión 487-2019 del 22 de mayo del 2019 y 489-2019 del 19 de junio del 2019.

- 4. El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 441-2018, 473-2018, 486-2019, 487-2019 y 489-2019.**
- 5. Que se entiende como flujos temporalmente ociosos, el efectivo o su equivalente que luego de valorar los pagos diarios y proyectados pueden ser sujetos de inversión.**

SE ACUERDA:

Aprobar las siguientes políticas de inversión para los flujos temporalmente ociosos de la Universidad Estatal a Distancia:

- 1. Invertir el 100% en entidades y títulos del sector público costarricense. Se incluyen las inversiones en el Banco Popular y Desarrollo Comunal.**
- 2. Velar porque se obtenga siempre el mayor beneficio sobre los fondos que no se utilizan de forma inmediata, mediante la inversión de manera segura y oportuna en instrumentos financieros y bursátiles, a través de las entidades autorizadas y con las que se cuente con contratos debidamente firmados.**
- 3. Mantener fondos a la vista que permitan hacerle frente a los pagos extraordinarios o programados que puedan presentarse.**
- 4. Ratificar la creación del Comité de Inversiones, como órgano que propone y fiscaliza las nuevas alternativas de inversión institucional que garantice la transparencia y el uso adecuado de los fondos temporalmente ociosos.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1-b)

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 489-2019, Art. V, inciso 2) celebrada el 19 de junio del 2019 (CU.CPP-2019-029), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2709-2019, Art. II, inciso 1-c), del 17 de enero del 2019 (CU-2019-008), en relación con la aprobación de lineamientos para orientar la adopción de medidas inmediatas para la contención del gasto en el 2019.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración un informe de las acciones tomadas para enfrentar el recorte de ¢10 000 millones al Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) y las consecuencias que esta situación ocasiona a la Universidad.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 2-a)****CONSIDERANDO:**

El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 680-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 18 de junio del 2019 (CU.CPDA-2019-035), referente a los oficios RAP.CU-2019-041 y 054 de fecha 27 de mayo y 12 de junio del 2019, suscritos por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, en el que solicita estado de avance de los acuerdos del Consejo Universitario y remitidos a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en las sesiones 2549-2016, Art. III, inciso 8), 2608-2017, Art. III, inciso 8), 2688-2018, Art. III, inciso 1), 2716-2019, Art. III, inciso 2) celebrada el 14 de febrero del 2019 y 2734-2019, Art. III, inciso 2).

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de julio del 2019, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico dé cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2716-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 14 de febrero del 2019: "Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica".

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV****CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 679-2019, Art. V, inciso 3), celebrada el 04 de junio del 2019 (CU.CPDA-2019-032), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2732-2019, Art. III, inciso 1), del 02 de mayo del 2019 (CU-2019-272), en relación con el oficio VA 089-2019 del 25

de abril del 2019 (REF. CU-284-2019) suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica en el cual adjunta el rediseño del plan de estudios de la Maestría Académica en Educación a Distancia y Aprendizaje en Línea.

2. La copia del oficio CONSEP-UNED-44-2019 de fecha 09 de abril del 2019, suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado y dirigido a la vicerrectora Académica, en el que comunica el acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión ordinaria No. 03-2019, celebrada el 20 de febrero del 2019, donde avala el rediseño de la Maestría Académica en Educación a Distancia con el cambio de título a Maestría Académica en Educación a Distancia y Aprendizaje en Línea.
3. El rediseño indicado en el considerando 1) contó con la asesoría curricular de la señora Natalia Salas Quirós, funcionaria del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), según consta en el dictamen PACE/007/2019.
4. El oficio SEP-MEaD-004-2019 de fecha 29 de mayo del 2019 (REF. CU-370-2019), suscrito por la señora Ileana Salas Campos, coordinadora Maestría en Educación a Distancia, en el cual remite la versión final del plan de estudios de la Maestría Académica en Educación a Distancia y Aprendizaje en Línea, incorporando las observaciones realizadas por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 678-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 21 de mayo del 2019 (CU.CPDA-2019-029).
5. La información brindada por la comisión responsable de la elaboración de la propuesta indica que existen solamente dos estudiantes activos de la Maestría en Educación a Distancia, los cuales ya están finalizado el trabajo final de graduación.
6. La amplia discusión realizada sobre este plan de estudios, entre los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y las señoras Ileana Salas Campos, Jensy Campos Céspedes, Jenny Seas Tencio y Natalia Salas Quirós, en las sesiones 677 y 678-2019 celebrada el 14 y 21 de mayo del 2019, respectivamente.
7. La visita a la presente sesión del Consejo Universitario de las señoras Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica; Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado; Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación; Ileana Sala Campos, coordinadora Maestría en Educación a Distancia; y Natalia Salas Quirós, funcionaria del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, quienes hacen una amplia e enriquecedora presentación del plan

de estudios de la Maestría Académica en Educación a Distancia y Aprendizaje en Línea.

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el rediseño del plan de estudios de la Maestría Académica en Educación a Distancia y Aprendizaje en Línea, remitido mediante oficio SEP-MEaD-004-2019 de fecha 29 de mayo del 2019 (REF. CU-370-2019). La oferta del plan se iniciará dos cuatrimestres después de la aprobación respectiva de dicho plan por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**
- 2. Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado, a la Escuela de Ciencias de la Educación y a la Vicerrectoría Académica, difundir este acuerdo por los medios oficiales de la Universidad, con el fin de que la comunidad educativa nacional e internacional esté informada del nuevo plan de estudios.**
- 3. Solicitar a la administración tomar las previsiones presupuestarias para la apertura exitosa de esta Maestría, de acuerdo con las características de las asignaturas y las necesidades planteadas en el diseño.**

ACUERDO FIRME

AMSS***